



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.  
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento, ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron de Gijón en la mañana de ayer para Avilés, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por las Secciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales.

Dado en San Sebastian a veintiocho de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

### REGLAMENTO

de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales.

Art. 1.<sup>o</sup> Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita haber cumplido la edad de diez años y obtenido la aprobación de un examen de ingreso, en el que se exigirán todos los conocimientos comprendidos en el programa de las Escuelas primarias superiores.

Art. 2.<sup>o</sup> El ingreso en las Escuelas Normales se verificará conforme a lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, sobre reforma de las Escuelas Normales e Inspecciones.

Art. 3.<sup>o</sup> Para matricularse como alumno oficial ó libre en cualquiera de las Facultades universitarias, son neces-

sarios los requisitos siguientes: haber obtenido el grado de Bachiller; haber cumplido la edad de diez y seis años y haber sido aprobado del examen de ingreso.

Art. 4.<sup>o</sup> El examen de ingreso se verificará en las Facultades de Filosofía y Letras para los alumnos que desean ingresar en ésta y en la de Derecho, y en las de Ciencias para los que hayan de ingresar en ésta y en la de Medicina y Farmacia.

Art. 5.<sup>o</sup> El programa con arreglo al que deberán tener lugar los exámenes, será formado por el Claustro respectivo de Letras ó Ciencias, teniendo en cuenta la índole y transcendencia del examen.

Los Claustros no podrán incluir en este programa conocimientos que no figuren en los de la enseñanza oficial.

Art. 6.<sup>o</sup> Las asignaturas del llamado curso preparatorio de la Facultad de Derecho serán estudiadas en la de Filosofía y Letras, y las del de Medicina y Farmacia, en la de Ciencias.

La matrícula de estas asignaturas se hará sin distinguir la ulterior aplicación que el alumno pueda hacer de ellas una vez aprobado.

Art. 7.<sup>o</sup> Los exámenes se verificarán en el orden de prelación que se haya establecido, por asignaturas para los alumnos oficiales, y por cursos para los libres.

A estos alumnos no se podrá dispensar tiempo para el examen de las asignaturas prácticas, debiendo solicitarse el examen de cada una un año académico después de aprobada la que sea de natural prelación.

Cuando existan dos cursos prácticos de la misma asignatura, no podrá solicitar examen del segundo dentro del mismo curso.

Art. 8.<sup>o</sup> En las asignaturas cuya matrícula llegue a cien alumnos, los Claustros podrán acordar se anticipen los exámenes ordinarios a los diez últimos días del mes de Mayo.

Art. 9.<sup>o</sup> Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como libres, se verificarán ante los mismos Tribunales. Los primeros, con arreglo a los programas de los respectivos Profesores que hayan servido para la enseñanza oficial, y los que deberán ser conocidos por los alumnos desde el principio de cada curso. Los segundos, con arreglo a un cuestionario único para cada asignatura, en el que deberá figurar todo el contenido de la misma, pero sin imponer un sentido doctrinal determinado.

Art. 10. Para la formación de estos cuestionarios, que serán renovados cada cinco años, se invitará por este Ministerio a todos los Profesores de Universidades, Institutos y Escuelas Normales para que envíen al mismo proyectos de cuestionarios de las asignaturas que tengan a su cargo.

Art. 11. El Consejo de Instrucción pública, en vista de los cuestionarios remitidos, y por medio de comisiones es-

peciales de Consejeros elegidos, según la especial competencia de cada uno, formulará el cuestionario único, que deberá publicarse como oficial para los exámenes de los alumnos libres de cada asignatura.

Si el Consejo lo creyere conveniente, podrá llamar á informar en su seno á personalidades de reconocida competencia en la materia perteneciente á algunos de los cuestionarios.

Art. 12. En las asignaturas de Facultad de que sólo exista una cátedra será obligatoria para los numerarios de las mismas la redacción de los cuestionarios, los que serán examinados por el Consejo en la forma indicada y aprobados con ó sin modificaciones.

Art. 13. Los exámenes de las asignaturas constarán de dos partes, una teórica y otra práctica; ésta sólo para la que por su índole especial lo requiera.

La parte teórica se compondrá de un ejercicio oral y otro escrito, que se verificarán en actos y días distintos.

Art. 14. La actual calificación de suspenso será sustituida por estas dos: *suspenso* y *desaprobado*. La de suspenso se dará en la convocatoria de Junio y permitirá la repetición del examen en Septiembre; la de desaprobado sólo se dará en esta última convocatoria y llevará consigo la pérdida del curso.

Art. 15. En los grados de Licenciados de las Facultades y reválidas de las Escuelas Normales, que continuarán como en la actualidad, las preguntas y ejercicios podrán referirse á todas las asignaturas de la carrera.

En las del grado de Bachiller podrán versar sobre todas las asignaturas comprendidas en el plan de enseñanza vigente durante los estudios del graduando.

Art. 16. Los del grado de Doctor consistirán en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica elegida libremente, y que entregará manuscrita en el acto de solicitar el examen.

Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final por escrito, y con su firma, la calificación que le hubiere merecido.

En el día señalado por el Decano se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las que contestará el graduando.

La duración del acto no podrá ser menor de hora y media.

Art. 17. Si el graduando mereciera la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiera merecido á sus Jueces y los nombres de éstos, entregando de estos ejemplares impresos 30 por lo menos, los que serán distribuidos entre las demás Facultades á que el grado se refiera y las Bibliotecas públicas.

Art. 18. Los Decanos de las Facultades, puestos de acuerdo con los Catedráticos, Jefes de Laboratorios, podrán proporcionar á los graduandos del Doctorado que lo soliciten los aparatos y recursos que fuere posible para hacer los trabajos de investigación referente á su tesis doctoral, debiendo éstos abonar los desperfectos que ocasionen y los gastos del material que emplearen.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

San Sebastián 28 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—Antonio Garcia Aliz.

## Delegación de Hacienda

### Circular.

Siendo la presente época la más á propósito para que los Ayuntamientos que tienen débitos atrasados por sus cupos de Consumos, realicen los descubiertos de los contribuyentes y los satisfagan á la Hacienda, esta Delegación, que siempre viene inspirándose en que por todos se cumplan los deberes que las leyes les imponen y que desea al mismo tiempo evitar el mayor número posible de molestias á pueblos y contribuyentes, como lo prueba el hecho de que en un periodo de un año

no haya acordado el nombramiento de ningún comisionado ni plantón para recojida de documentos y cumplimiento de servicios, espera de todos los Sres. Alcaldes cuyos Ayuntamientos se encuentren en descubierto por el expresado concepto, correspondan al proceder de estas oficinas y activen la cobranza de sus débitos para ingresarlos dentro del presente mes en las cajas de la Hacienda; en la inteligencia, de que de no ser así, me veré en el sensible caso de extremar los procedimientos de apremio, ordenando á los Agentes ejecutivos la estricta aplicación del caso 4.º del apartado D, del art. 107 de la vigente Instrucción de recaudación de 26 de Abril último, que dispone la retención é intervención del 66 por 100 de todo el presupuesto de ingresos municipales, medida extrema que coloca á los Ayuntamientos en situación verdaderamente difícil y angustiosa.

Guadalajara 18 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don José Garcia Valladares, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta de sorteo celebrado el 18 del actual, de los Sres. Jurados que han de conocer de las causas que deben someterse al Tribunal del Jurado, procedentes de los partidos que se expresan del distrito de esta Audiencia y que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los que siguen:

### Partido de Guadalajara

#### Cabezas de familia

D. Francisco Garcia Soria, vecino de Guadalajara.  
Emilio Cordavias Corrales, id.  
Facundo Ortega Aybar, id.  
Severiano Muñoz Esteban, id.  
Mariano Ventura Martin, id.  
Francisco Morales del Castillo, id.  
Castor Fraile Muñoz, id.  
Dámaso Calvo Muñoz, Iriepal.  
Roman Lainez Garrido, Guadalajara.  
Gregorio Ruiz del Campo, id.  
Ildefonso Martinez Izquierdo, id.  
Facundo Martinez Santiago, id.  
Ildefonso Martin Manzano, id.  
Eugenio Martin Rivero, id.  
Enrique Vico Veron, id.  
Dionisio Laso España, id.  
Esteban Rufinos Hita, id.  
Cayetano Hernandez Pacheco, id.  
Luis Suarez Lopez, id.  
Mariano Baños Veguillas, id.

#### Capacidades

D. Raimundo Osona Bautista, Guadalajara.  
Eugenio Vicente Diaz, Yunquera.  
Agapito Frias Saez, Guadalajara.  
Celedono Alvarez Arroyo, Cabanillas.  
Juan Casado Batanero, Guadalajara.  
Lorenzo Rojas de la Cámara, Fontanar.  
Felipe Puerta Sanchez, id.  
Luis Garcia del Val, Guadalajara.  
Ceferino Martinez Zurita, Yunquera.  
Laureano Saldaña Martin, Guadalajara.  
Severiano Sardina Agustin, id.  
José Sanz López, id.

Ignacio Magaña Domingo, Guadalajara.  
Pedro Martín Rosado, id.  
Vicente Bailon Sanchez, Ciruelas.  
Apolonio Alonso Urrea, Lupiana.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia*

D. Francisco García Herranz, Guadalajara.  
Nemesio Castelló y Castelló, id.  
Ezequiel Castelló Puerta, id.  
Emilio Casado Batanero, id.

*Capacidades.*

D. Lorenzo Esteban Tabernero, Guadalajara.  
Feliciano Pérez Asenjo, id.

**Partido de Atienza.**

*Cabezas de familia.*

D. Mariano Luengo Parra, vecino de Albendiego.  
Nicolás Esteban de Juan, Gasconaña.  
Benito del Amo Utande, Sienes.  
Hipólito Guijarro Gomez, Miedes.  
Tomás Bacque Dupeiron, Atienza.  
Manuel Romanillos Rodriguez, Madrigal.  
Domingo Chicharro Pérez, Somolinos.  
Estanislao Carrada Muñoz, Miedes.  
Victor Llorente Llorente, Villares de Jadraque.  
Rafael Castillo Sardina, Cercadillo.  
Lucas Luengo Montero, Ujados.  
Juan Lafuente Pérez, Paredes.  
Raimundo Lázaro Esteban, La Toba.  
Francisco Ricote Gomez, Veguillas.  
Victor Nicolás Marín, Romanillos.  
Victor Rodrigo Sanz, Miedes.  
Higinio Aza de la Fuente, Bustares.  
Segundo Bris Robledo, La Huerce.  
Pío Márquez Sierra, Cantalojas.  
Pedro de las Heras Moreno, Robledo.

*Capacidades*

D. Eugenio Leal Yagüe, La Miñosa.  
Isidro Sierra Alamos, Galve.  
Andrés Martín Bris, La Huerce.  
Sebastian Robledo Moreno, id.  
Gregorio Ranz Muñoz, Campisábalos.  
Juan Perucha Curado, Zarzuela de Jadraque.  
Manuel Clemente Andrés, Hiendelaencina.  
Mariano Martín García, Villacadima.  
Emilio Vacas Llorente, Alcorlo.  
Fermin Silvestre Gonzalez, La Huerce.  
Cecilio de Mingo Ortega, Rebollosa Jadraque.  
Fermin García de Francisco, Cincovillas.  
Nemesio Gordo Palancar, Palancares.  
Gregorio Martínez Clavel, Valdelebuena.  
Tomás García Andrés, La Toba.  
Julian Moreno Martín, La Huerce.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia*

D. José Martín Marco, Guadalajara.  
Indalecio Salas Arroyo, id.  
Santiago Yusta Leonor, id.  
Luis Domingo Gutierrez, id.

*Capacidades*

D. Manuel Moreno Navarro, Guadalajara.  
Pedro Vicente Baquedano, id.

**Partido de Cifuentes.**

*Cabezas de familia.*

D. Hermenegildo Martínez Palazuelos, vecino de Padilla del Ducado.

Mateo Silgado Aparicio, Renales.  
Ruperto Gil García, Azañón.  
Benito García Rebollo, Mantiel.  
Matias Mingo de la Hoz, Abanades.  
Roman Romo Martínez, id.  
José Antonio Samper Hernández, Torrecaudrilla.  
Jacinto Díaz Hernández, El Sotillo.  
Enrique Esquivós Ramos, Trillo.  
Fausto López Ruiz, Carrascosa de Henares.  
Ramon Pérez Martínez, Duron.  
Venancio Rueda Pallá, Gargoles de Abajo.  
Meliton Díaz Rojo, Alaminos.  
Pedro Gil Gil, Renales.  
Manuel García del Amo, Arbeteta.  
Joaquín Latx Martínez, Huertapelayo.  
Felipe Herraiz Embid, id.  
Andrés Mayoral Hernández, Gualda.  
Benito Casado Martínez, Villarejo de Medina.  
Gerónimo Cortés Gil, Valtablado del Río.

*Capacidades*

D. Juan Recio Utrillas, Ruguilla.  
Valentin Losa Pérez, Cifuentes.  
Miguel Ortega Casas, id.  
Valentin Mazarío Pérez, Canales del Ducado.  
Justo García García, La Puerta.  
Prudencio López Palomar, id.  
Marcelino Alvaro Pascual, id.  
Gregorio García Pérez, Ruguilla.  
Andrés Gil Lucio, Canredondo.  
Juan Escribano López, id.  
Severiano Huerta López, Canales del Ducado.  
Manuel Matamala Esparrós, Cifuentes.  
Ignacio López Carrascosa, Alaminos.  
Isaac Fuentes Iglesias, Ruguilla.  
Simón López Galiano, Canredondo.  
Gregorio Palafox Hernández, Cifuentes.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia*

D. José Medel Quiñones, Guadalajara.  
Balbino Romero García, id.  
Esteban Carrasco de León, id.  
Jesús Garcés Cortes, id.

*Capacidades.*

D. José Fluiteres Fierro, Guadalajara.  
José Ciraiza Silvela, id.

**Partido de Sacedón**

*Cabezas de familia*

D. José Martínez Rebollo, vecino de Pareja.  
Justo Orcero Bravo, Sacedón.  
Claudio Alva Morato, Berninches.  
Guillermo García Ramos, El Olivar.  
Manuel Ángel Ramos, Salmeron.  
Daniel Sanabria Martínez, Alcocer.  
Santos Pérez Razola, Sacedón.  
Juan Rey Saiz, Peralveche.  
Andrés Vera Guijarro, Salmeron.  
Antonio Roda Alvaró, Pareja.  
Justo Herranz Martínez, El Recuenco.  
Dionisio Alcalá Corral, Sacedón.  
Pedro Monsalve García, Chillaron del Rey.  
Epifanio Carrasco Pérez, El Olivar.  
Joaquín Medina Oliva, Córcoles.  
Nicomedes Crespo Viana, Alóndiga.  
Dionisio Fernández Tabernero, id.  
Nicolás Corral Paez, Sacedón.  
Casimiro Viana Viana, Peralveche.  
Gerónimo Martínez Peiró, Córcoles.

*Capacidades*

D. Jerónimo Lopez Garcia, Peralveche.  
 Juan Viana Hernandez, id.  
 Mariano Lorente Martinez, Berninches.  
 Emilio Hermosilla Martinez, Millana.  
 Adalberto Gonzalez Lasarte, id.  
 Cayetano Monseco Romo, Castilforte.  
 José Lopez Alcúlea, Peralveche.  
 Juan Viana Saiz, id.  
 Pablo Serrano Canora, Millana.  
 Justo Corona Morales, Sacedon.  
 Bernardino Blanco Puerta, Córcoles.  
 José María Martínez, Berninches.  
 Juan de la Torre Sierra, Torronteras.  
 Juan Rozola Corona, Sacedon.  
 Cayetano Perez Dualda, Salmeron.  
 Norberto Oliva Martinez, Casasana.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

D. José Leon Alvite, Guadalajara.  
 Juan Garcia Moya, id.  
 Luis Martín Manzano, id.  
 Cipriano Osona Sigüenza, id.

*Capacidades*

D. José Medranda Vazquez, Guadalajara.  
 Valentin Ayuso Sanchez, id.

*Partido de Brihuega**Cabezas de familia.*

D. Jerónimo Martínez Cañamares, de Muduex.  
 Juan Cuevas Garcia, Budia.  
 Pedro Santos Tejedor, Solanillos del Extremo.  
 Pablo Galve Blanes, Valdegrudas.  
 Mauricio Paños Arroyo, Romancos.  
 Felix Aragonés Martínez, Yélamos de abajo.  
 Manuel Ocaña Perez, Torija.  
 Dionisio Manchado Carrascosa, Valdearenas.  
 Bernabé Cuevas Millana, Budia.  
 Mateo Toledano Torres, Ledanca.  
 Marcelino Calzadilla Alejandro, Torre del Burgo.  
 Severo Esteban Lorenzo, Valdearenas.  
 Francisco Mariano de Lucas, Valderrebollo.  
 Pablo Muñoz Atienza, Copernal.  
 Juan Ortega Recio, Trijueque.  
 Juan Lozano Perez, Valdeavellano.  
 Lazaro Viejo Nieto, Valdearenas.  
 Juan Escudero Garcia, Balconete.  
 Matias Sanchez Vacas, Yélamos de Abajo.  
 Modesto Sanchez Martinez, Yélamos de Arriba.

*Capacidades.*

D. Isidoro Matinez Bonilla, Ledanca.  
 Francisco Garcia Sigüenza, Cañizar.  
 Teodoro Sanz Blas, Hita.  
 Juan Sanz Miguel, id.  
 José de la Fuente Rodriguez, Cañizar.  
 Roque Granizo Torres, Ledanca.  
 Damian Zapata Flores, Valfermoso de Tajuña.  
 Manuel Sanz Martinez, Taragudo.  
 Domingo Atgora Ramos, Atanzon.  
 Melchor Sanchez Lorenzo, Yélamos de Arriba.  
 Francisco Garcia Garcia, Valdearenas.  
 Manuel Zurita, Espinosa de Henares.  
 Tomás Gutierrez Pardos, Romancos.  
 Eulogio Pajares Atance, Trijueque.  
 Martiniano Felipe Pajares, id.  
 Vicente Garcia Ayllon, Valfermoso de Tajuña.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

D. Dionisio Canalejas Remartinez, Guadalajara.

Francisco Losada Gonzalez, id.  
 Cesáreo Diaz Pascual, id.  
 Juan Villanueva Garcia, id.

*Capacidades.*

D. Nicolás Cuesta Hernando, Guadalajara.  
 José María Aragon Gonzalez, id.

*Partido de Molina**Cabezas de familia.*

D. Angel Algar Garcia, vecino de Anchuela del Campo.  
 Antonio Ducai Bordonada, Molina.  
 José Navarro Muniesa, Hombrados.  
 Pedro Lopez Atance, Luzon.  
 Lino Perez Lopez, Luzon.  
 Pio Heredia Vazquez, Cubillejo del Sitio.  
 Tiburcio Sanz Parra, Anchuela del Campo.  
 Timoteo Martinez Andrés, Codes.  
 Felipe Albacete Jabonero, Maranchon.  
 Venancio Garcia Garcia, Clares.  
 Francisco Romero Galvez, Amayas.  
 Joaquin Garcia Ortega, Checa.  
 Luis Martinez Hernandez, Labros.  
 Pascual Alonso Moral, Establés.  
 Juan Francisco Garcia, Campillo.  
 Angel Bolaños Munguía, Luzon.  
 Mariano Lopez (menor), Castellar.  
 Ramon Atance Arribas, Luzon.  
 Antonio Sanz Ruiz, Molina.  
 Rudesindo Mato Celada, Hinojosa.

*Capacidades*

D. Pedro Lopez Martinez, Torremochuela.  
 Hilario Tabarnero Castellote, Maranchon.  
 Francisco Martinez Lorrio, Turmiel.  
 Ambrosio Navarrete Calvo, Hinojosa.  
 Manuel Gomez Lorente, Alustante.  
 Ignacio Lopez Gutierrez, Balbacil.  
 Pedro Martinez Garcia, Turmiel.  
 Cosme Garcia Romero, id.  
 Mariano Perruca Diaz, Molina.  
 Bonifacio Gonzalez Temprado; Poveda de la Sierra.  
 Antonio Sanz Martinez, Turmiel.  
 Benardo Megino Herranz, Tordellejo.  
 Dámaso Espinosa Vazquez, Cubillejo de la Sierra.  
 Isidoro Martinez Herranz, Pradosredondos.  
 Alejandro Abril Benito, Alustante.  
 Sebastián Cid Algar, Herreria.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

D. José Bonilla Lázaro, Guadalajara.  
 Julian Cascajero Garcia, id.  
 Juan Cano León, id.  
 Esteban Vazquez Arroyo, id.

*Capacidades*

D. Emilio Andrés y Andrés, Guadalajara.  
 Jerónimo Vallejo Martinez, id.

*Partido de Pastrana**Cabezas de familia*

D. Cleto Alonso Villa, vecino de Valdeconcha.  
 Manuel Gayoso Sanchez, Armuña.  
 Santiago Dominguez Torres, Yebra.  
 Inocente Burgos Pastrana, Albalate de Zorita.  
 Antonio Huerta Ortiz, id.  
 Jesús Garcia León, Fuentelaencina.

Bonifacio Minguez Sanchez, Peñalver.  
 Francisco Garcia Sanchez, Romanones.  
 Claudio Alberto Contreras, Pastrana.  
 Ceferino Toledano Valenciano, Illana.  
 Niceto Montero Calvo, Loranca.  
 Domingo Celada Prades, Moratilla de los Meleros.  
 Emilio Marquez Vazquez, id.  
 Faustino Ortiz Ramos, Loranca.  
 Victoriano Perez Illana, Drieves.  
 Benito Pintado Fuente, Peñalver.  
 Eustaquio Aybar San Andrés, Tendilla.  
 Pascual Guillen Lopez, Moratilla los Meleros.  
 José Perez Aguilar, Pozo de Almoguera.  
 Simeón Claudio Ayala, Fuentelviejo.

#### Capacidades

D. Andrés Sanchez Pastor, Romanones.  
 Lope Lopez Vazquez, Tendilla.  
 Marcelino Carralero Portero, Loranca.  
 Jesús Plaza Diaz, Fuentelaencina.  
 Santiago Ambite Gomez, Tendilla.  
 Julian Herranz Heras, Illana.  
 Justo Mayor Gutierrez, Moratilla.  
 Eduardo Colodron Ruiz, Píoz.  
 Onofre Garcia Infante, Mondejar.  
 Julian Burgos Diaz, Loranca.  
 Balbino Martinez Flores, id.  
 Domingo Nuevo Palero, Tendilla.  
 Eduardo Mayor Morenc, Renera.  
 Antonino Gonzalez Corona, id.  
 Cipriano Mayor Buendia, Moratilla.  
 Emilio Lopez Sanchez, Tendilla.

#### Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Julian Criado Gonzalez, Guadalajara.  
 Ramon Cabellos Navarro, id.  
 Antonio Cañadas Robisco, id.  
 Casimiro Garcés del Campo, id.

#### Capacidades.

D. José Sanchez Lopez, Guadalajara.  
 Lucas Velasco Mena, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado, de 20 de Abril de 1888, expido la presente, haciendo constar que la imposibilidad de asistir los Jurados el dia que sean citados, ha de acreditarse según preceptúa el art. 51 de la Ley que rige sobre dicho procedimiento, y que las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado, son:

Del partido de Guadalajara: el dia 2 de Octubre próximo venidero, á las doce y media de su tarde, la causa seguida contra Miguel Fernandez Hernandez, por homicidio; el dia 3, la seguida contra Ildefonso Guijarro, por homicidio; el dia 4, la seguida contra José Puente y Leoncio Pelechano, por tentativa de violación; el dia 5, la seguida contra Pablo Lamparero Garcia, por robo y homicidio, y el dia 6, la seguida contra Pablo Lamparero y Rosa Serrano, por infanticidio.

Del Juzgado de Atienza: el dia 9 de expresado mes y dicha hora, el de la causa seguida contra Jacinto Somolinos Barrio, por homicidio, y el dia 10, la seguida contra José Rodriguez Garcia, por violación.

Del partido de Cifuentes: el dia 11 de mencionado mes y á la expresada hora, el de la seguida contra José Antonio Bernabé y Gervasia Rubio, por parricidio.

Del partido de Sacedon: el dia 13 de expresado mes y á dicha hora, el de la seguida contra Mariano Calvo Pontero, por robo y homicidio.

Del partido de Brihuega: el dia 16 de renetido mes y dicha hora, el de la seguida contra Victor Cortijo Martinez, por homicidio, y el dia 17, la seguida contra Félix Escarpa Yañez, por robo.

Del partido de Molina: el dia 18 del mismo mes y hora expresada, el de la seguida contra Domingo Lopez Martinez y Faustino Gaona, por malversación y estafa, y el dia 19, la seguida contra Salvador Garcia, por malversación.

Y del partido de Pastrana: el dia 22 de dicho mes de Octubre y á la hora indicada de doce y media de su tarde, el de la seguida contra Hermenegildo Sanchez, por homicidio; el dia 23, la seguida contra Basilio Cañete Gallego, por homicidio; el dia 24, la seguida contra Eugenio y Cándido Sanchez, por robo; el dia 25, la seguida contra Ignacio Cuadrado Jimenez, por homicidio; el dia 26, la seguida contra Indalecio Calvo Grande y Mariano Lopez Viana, por robo, y el dia 27, la seguida contra Martin Alonso Andrés, por parricidio.

Y á los efectos expresados, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Guadalajara á veintinueve de Agosto de mil novecientos.—V.º B.º.—El Presidente, Alós.—José G. Valladares.

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El dia 3 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Zaorejas, ó quien haga sus veces, la tercera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento de 70 árboles de pino, procedentes de corta fraudulenta en el monte número 106 del Catálogo, denominado "Pinar", bajo el tipo de 47 pesetas.

El aprovechamiento se hará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 21 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

## AYUNTAMIENTOS

### SACEDON.

#### Desubierto de gastos carcelarios.

Se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial que estén adeudando alguno de los dos trimestres vencidos por contingente carcelario del año actual y de ejercicios anteriores, que si en los días que faltan del presente mes, no solventan su descubierta, se expedirá desde luego, contra los morosos, la oportuna Comisión ejecutiva de apremio.

Sacedon 17 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

### ESTABLES.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico municipal de este pueblo y sus agregados Concha, Turmiel y Anchuela del Campo, se anuncia nuevamente por el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con las condiciones que

aparecen en el núm. 84, correspondiente al viernes 13 de Julio último.

Establés 18 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Florentino Sanz.

#### MARCHAMALO.

Se halla depositada en esta Alcaldía una res de cerda abandonada, cuyas señas son las que siguen: casta que llaman jaro-negro, las patas de detrás é izquierda de delante blancas, de unos ocho meses de edad y peso de 4 arrobas próximamente, con la oreja izquierda rajada.

La persona que se crea dueño, puede pasar á recojerla, pagando los gastos ocasionados.

Marchamalo 18 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Santiago de Lucas.

#### ATANZON.

Se encuentra vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con la dotación de 25 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pues pasados no se admitirá ninguna.

Atanzón 18 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Miguel Marcos.

#### MEGINA.

Se halla terminado y expuesto al público el presupuesto ordinario y su copia para el año natural de 1901, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Megina 12 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Romualdo Clavo.

#### TORREMOCHUELA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1901, pues pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Torremochuela 17 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Saturnino Alguacil.

#### MORILLEJO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, su dotación consiste en 1.500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos; el contrato será por dos años, á contar desde 1.º de Octubre próximo; el preferido quedará en libertad para hacer iguales con los pueblos limítrofes de Arbeteta y Valtablado del Rio, que solo distan de esta matriz hora y media de buen camino. El agraciado disfrutará de casa gratis y estará exento de todo gravamen; las peticiones se dirigirán al Sr. Alcalde, dentro del plazo de treinta días, á contar desde que este anuncio se dé á luz en el periódico oficial.

Morillejo 9 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Emilio Ibañez.

#### MIEDES.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 750 pesetas al

año, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligación del agraciado la confección de las cuentas municipales y las del Pósito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, acompañadas de los documentos que la Ley exige y certificado de buena conducta.

Miedes 15 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

### Juzgados de instrucción

#### GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestato de D. Francisco Bayo Garcia, natural y vecino que fué de Villanueva de la Torre, ocurrido en dicha villa el diez y nueve de Abril último, á la edad de setenta años, casado en segundas nupcias con D.<sup>a</sup> Macaria de la Muela Sanz; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á sucederle para que en el término treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que solicitan dicha herencia D. Urbano Gregorio Bayo Garcia, D.<sup>a</sup> Francisca Martinez Bayo, D. Saturnido Vito, D. Trinidad Gervasio, D.<sup>a</sup> Teresa y doña Julia Tortuero y Bayo, D. Lucas y D. Zacarías Perez Bayo y D. Anastasio Bayo Martinez, el primero como hermano legítimo y por derecho propio y los restantes como sobrinos carnales y en representación de sus padres difuntos que lo son respectivamente D.<sup>a</sup> Feliciano Tomasa, D.<sup>a</sup> Evarista, D.<sup>a</sup> Santiago Silvestra y D. Pio Bayo Garcia.

Dado en Guadalajara á catorce de Agosto de mil novecientos.—Pedro S. de Baranda.—D. S. D.—Manuel Palomares.

#### CCGOLLUDO.

Don Ignacio Mena y Sobrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Patricio Herranz Garcia, vecino de Majaelrayo, y en ignorado paradero, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Cogolludo á 7 de Agosto de 1900.—Ignacio Mena.—El actuario, Angel Nuñez.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, nariz larga y un poco reseco, viste calzón corto de paño pardo, zagones de lana blanca, polainas de estezado con polaca, y lleva á la cabeza gorra de pellejo pelada, de unos cincuenta y nueve años de edad.

## SACEDON.

D. Demetrio de Motos y Garcia, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Benito Bravo Lopez, vecino de Berninches, en causa criminal que en este Juzgado se le siguió en el año de 1896, por el delito de lesiones, he acordado en providencia de este día, sacar á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que fueron embargados al indicado Benito Bravo, deslindados en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 13 de Julio último, y cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del público, se anuncia por medio del presente edicto; advirtiéndolo á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella y que deben confirmarse con los títulos de propiedad de los bienes que existen en los autos.

Dado en Sacedon á 17 de Agosto de 1900.—Demetrio de Motos.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

## CIFUENTES.

D. Francisco Page Torrecilla, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 180 pesetas impuestas en 12 de Octubre último, por la Delegación de Hacienda de esta provincia, al vecino de Torrecuadrada de Valles, Saturnino Lafuente Vicente, con más 30 pesetas que importan los honorarios del Ayudante de montes D. Austreberto Segura, y las costas causadas y que se causen en este Juzgado se sacan á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados y figuran descriptos en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente día 2 de Julio último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de Torrecuadrada de Valles, el día 4 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndolo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la segunda tasación, y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 18 de Agosto de 1900 —Francisco Page.—José Sierra.

## Juzgados municipales

## CASAS DE SAN GALINDO.

Don Gerónimo Dominguez Ortiz, Secretario interino del Juzgado municipal de la La Casa de San Galindo, del que es Juez el Sr. D. Galo de Diego Hernando.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado á instancia de Isabelo Sopena, propietario, mayor de edad, vecino de esta villa, contra D. José Gomez, D. Miguel Conde, D. Atanasio Gomez, D. Evaristo Ricote, D. Estanislao Gomez, D. Francisco Sierra, D. Mariano Muñoz y D. Mauricio Perez, vecinos de Galve, en esta provincia, de oficio carreteros, sobre

un daño causado en la noche del treinta y uno de Julio último, al amanecer el día primero del actual, con las reses vacunas de los citados denunciados, en una finca sembrada de avena, propiedad del demandante, cuyo juicio, por la no comparecencia de los denunciados á pesar de estar en forma citados, se ha celebrado el acto en rebeldía y dictado sentencia el día 10 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro rebeldes á los denunciados D. José Gomez, D. Miguel Conde, don Atanasio Gomez, D. Evaristo Ricote, D. Estanislao Gomez, D. Francisco Sierra, D. Gregorio Herrero, D. Mariano Muñoz y D. Mauricio Perez, condenándoles á sufrir la pena de cinco días de arresto cada uno, á que paguen al denunciante 45 pesetas, valor de nueve fanegas de avena del daño tasado, al pago de 2 pesetas de multa en papel del Estado, por cada res vacuna de las 18 denunciadas, con más las costas, gastos y reintegro de este expediente.

Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez, de que certifico.—El Juez, Galo de Diego.—El Secretario interino, Gerónimo Dominguez.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo el Secretario certifico.—Dominguez.

*Notificación al demandante.*—Yo el Secretario interino de este Juzgado municipal, en este día 13 de Agosto de 1900, teniendo á mi presencia en la Sala del Juzgado al interesado Isabelo Sopena, como parte denunciante, le notifiqué en forma la sentencia que antecede, y de quedar enterado no firma por no saber, haciéndolo un testigo á su ruego, de que yo el Secretario certifico.—Testigo á ruego, Juan Blas.—Dominguez.

*Otra en estrados.*—En la misma villa y día de la anterior notificación, yo el Secretario interino notifiqué la sentencia anterior en los Estrados del Juzgado por rebeldía de José Gomez, Miguel Conde, Atanasio Gomez, Evaristo Ricote, Estanislao Gomez, Francisco Sierra, Gregorio Herrero Mariano Muñoz y Mauricio Perez, leyéndola en la audiencia pública á preeencia de los testigos Valentin de Diego y Bonifacio Gil, de esta vecindad, de quedar enterados firman conmigo de que certifico.—Valentin de Diego.—Bonifacio Gil.—Dominguez, Secretario.

Y en atención á que los referidos individuos denunciados se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Las Casas de San Galindo á 17 de Agosto de 1900.—El Secretario interino, Gerónimo Dominguez.—V.º B.º—El Juez municipal, Galo de Diego.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

## JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias sección de Físico-químicas; una para la de Derecho y una para la de Medicina pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Instrucción en común de los universitarios de esta

Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en éstas.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 15. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes, y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para haberlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo

de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores e condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubiere ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueban, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nominación á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 7 de Agosto de 1900.—El Rector la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Asparabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Ouesta.

## PARTE NO OFICIAL

### MONTES

Para carbonear las leñas de encina del monte de Mantiel, bien á hechuras ó de otra forma, se avistará la persona ó personas que deseen interesarse en la dirección de dichas operaciones, con el propietario del mismo D. Ramon Perez, residente en Durón, hasta el 15 del próximo mes de Septiembre.

Quedará en el Taller tipográfico de la Casa de Expositos.